

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78787

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-028925

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36710 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió la patente de invención denominada “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UNA DISPERSIÓN SÓLIDA COMPRENDIENDO METILAMIDA DE ÁCIDO 4{4-[3 (CLORO-3-TRIFLUOROMETILFENIL) -UREIDO]-3-FLUORO-FENOXI}-PIRIDIN-2-CARBOXÍLICO Y LA MATRIZ Y PROCESO PARA SU PREPARACIÓN”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 de enero de 2013, con el número 07-028925-00025-0000, la sociedad BAYER HEALTHCARE LLC presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con el fin de que se realizara una corrección relacionada con el número de prioridad. Esta solicitud fue resuelta mediante Resolución No. 1474 del 28 de enero de 2013.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de septiembre de 2013, con el número 07-028925-00031-0000, la sociedad solicitante BAYER HEALTHCARE LLC, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 1474 del 28 de enero de 2013, con el fin de que se realizara la corrección relacionada con el nombre del titular de la solicitud, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad peticionaria señala que la Resolución No. 1474 del 28 de enero de 2013 no tuvo en cuenta la solicitud de modificación presentada el 28 de septiembre de 2010, en el sentido de cambiar el solicitante de BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION a BAYER HEALTHCARE LLC, causándole un grave perjuicio.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la solicitud de revocatoria directa, en los siguientes términos:

Revisado nuevamente el expediente, con el fin de verificar lo manifestado por el peticionario, se encuentra que, efectivamente, en el artículo primero de la Resolución No. 1474 de 2013 se indicó como titular a la sociedad BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION, debiendo ser BAYER HEALTHCARE LLC.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78787

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-028925

Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Artículo Primero de la Resolución No. 1474 del 28 de enero de 2013.

En consecuencia, el Artículo Primero de la Resolución No. 1474 del 28 de enero de 2013 quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución No. 36710 del 15 de junio de 2012, el cual quedará así:

‘ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**‘COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UNA DISPERSIÓN SÓLIDA
COMPRENDIENDO METILAMIDA DE ÁCIDO 4{4-[3(CLORO-3-
TRIFLUOROMETILFENIL)-UREIDO]-3-FLUORO-FENOXI}-PIRIDIN-2-
CARBOXÍLICO Y LA MATRIZ Y PROCESO PARA SU PREPARACIÓN`**

(...)

Titular: BAYER HEALTHCARE LLC.

(...)

Prioridad No. 60/604.752
US.

Fecha: 27 de Agosto de 2004

País:

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 1474 del 28 de enero de 2013 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad BAYER HEALTHCARE LLC., entregándole copia de la misma y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78787

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-028925

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
JBENOIT@GPZLEGAL.COM

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez